

Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán

Departamento de El Progreso

Correo: municipalidadsancristobal2020@hotmail.com

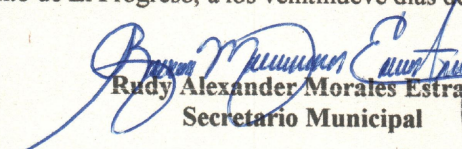
Facebook: Muni San Cristobal Acasa



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO. -CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro número setenta y seis (76) de actas de sesiones Municipales, donde se encuentra inscrita el acta ordinaria número trece, guion dos mil veintidós (13-2022), de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en el cual se registra el punto que copiado literalmente dice: -----

DECIMO SEPTIMO: CONSIDERANDO: Artículo 253.- Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. **Artículo 254.- Gobierno municipal.** El Gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala Código Municipal establece: **ARTICULO 3. Autonomía.** En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contratar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República. **ARTICULO 9. Del concejo y gobierno municipal.** El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal. **ARTICULO 33. Gobierno del municipio.** Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. **ARTICULO 35.* Atribuciones generales del Concejo Municipal.** Son atribuciones del Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; y aa) Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio; **CONSIDERANDO:** Que el Secretario Municipal pone a la vista el oficio de la Auditora Interna Licenciada Marta Lidia García Sicajá, por medio del cual informa sobre la entrada en vigencia del Acuerdo A-028-2021 de la Contraloría General de Cuentas, por medio del cual se elaboró el Sistema de Control Interno Gubernamental (SINACIG) y los plazos que se deben cumplir respectivamente. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y en uso de las facultades que confiere los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el Decreto 12-2002 Código Municipal en sus artículos 3, 7, 8, 9, 33, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 88, 99 y 129; después de revisados y cotejados con los informes digitales y por mayoría de votos, el Concejo Municipal, **ACUERDA: I)** Convocar a los Directores y Encargados de Oficina para una reunión con miembros del Concejo Municipal, Auditora Interna y Asesor Jurídico, para la asignación de tareas para cumplir con los requerimientos de la Contraloría General de Cuentas. **II)** Certifíquese a la Auditora Interna y DAFIM. -----

Y para remitir a donde corresponde, se extiende, firma y sella la presente certificación, en San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. ---


Rudy Alexander Morales Estrada
Secretario Municipal



¡Por el bienestar y prosperidad de nuestra gente!